

CODIGO 803

REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL

INTERNO ESPECÍFICAS DEL

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

(NTCIE)

Autorizado:	Asamblea de Gobernadores AG-153 Punto 13) de fecha 16 de marzo de 2017.
Revisado:	Presidente y Director Ejecutivo
	Gerente de Planificación
	Jefe Área de Desarrollo Organizacional
Responsable de Proceso:	Gerente General

“Este documento es conforme al original firmado”

Fecha de creación: 02 de junio de 2006	Fecha de vigencia: 06 de junio de 2017	Versión: 02
--	--	-----------------------

INDICE

	Pagina
CAPITULO PRELIMINAR.....	4
Ámbito de aplicación	4
Definiciones	5
Objetivos del sistema de control interno	6
Componentes orgánicos del sistema de control interno	6
Responsables del sistema de control interno.....	6
Seguridad razonable	7
CAPITULO I.....	7
NORMAS RELATIVAS AL ENTORNO DE CONTROL	7
Principio 1: La organización demostrará compromiso con la integridad y los valores éticos.....	7
Principio 2: La Institución del sector público ejercerá responsabilidad de supervisión.....	8
Principio 3: Establecerá estructura, autoridad y responsabilidad	9
Principio 4: Demostrará compromiso para la competencia.....	11
Principio 5: La máxima autoridad y la administración harán cumplir con la responsabilidad	12
CAPITULO II.....	13
EVALUACIÓN DE RIESGOS	13
Principio 6: La organización especificará objetivos para la identificación y evaluación de riesgos.....	13
Principio 7: La organización identificará y analizará los riesgos para el logro de sus objetivos.....	16
Principio 8: La organización considerará la posibilidad de fraude en su evaluación de riesgos.	17
Principio 9: La organización identificará y analizará cambios importantes que podrían afectar significativamente el sistema de control interno.....	18
CAPITULO III.....	19
ACTIVIDADES DE CONTROL	19
Principio 10: La organización selecciona y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos para cumplir con los objetivos a un nivel aceptable	19
Principio 11: La organización seleccionará y desarrollará actividades generales sobre tecnología para apoyar el logro de los objetivos.	20
Principio 12: La organización implementará actividades de control a través de instrumentos normativos	20
Principio 13: La organización obtendrá y/o utilizará información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento de otros componentes de control interno	22
CAPITULO IV	23
SISTEMAS DE INFORMACIÓN	23
Principio 14: La organización comunicará la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento de control interno	23



803 REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (NTCIE)

Principio 15: La organización se comunicará con los grupos de interés externos sobre los aspectos claves que afectan el funcionamiento de control interno	23
CAPITULO V	25
SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL - MONITOREO	25
Principio 16: La organización seleccionará, desarrollará y realizará evaluaciones continuas y/o independientes para determinar si los componentes del sistema de control interno están presentes y en funcionamiento	25
Principio 17: La organización evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de manera oportuna a las partes responsables de tomar acciones correctivas.	26
CAPITULO VI	26
DISPOSICIONES FINALES	26
MODIFICACIONES REALIZADAS	28

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno emitido por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto N° 18 de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial N° 165, Tomo 412 del 07 de septiembre de 2016, contiene cambios con nuevos enfoques que permiten optimizar los procesos de control para el mejoramiento de la gestión de las entidades.
- II. Que según el artículo 96, del referido Decreto, cada Institución elaborará, aprobará y publicará en el Diario Oficial sus normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16, letra f) de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, emite:

REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Art. 1.- El conjunto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las reglas establecidas por el Fondo Social para la Vivienda como marco básico o pautas generales que orientan el accionar del Fondo Social para la Vivienda, en materia de control interno, aplicables obligatoriamente a la Asamblea de Gobernadores, Junta Directiva, Consejo de Vigilancia y al personal.

Los documentos normativos que respaldan a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo, estarán constituidas por leyes, normas, reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y otros aplicables, que conforman el denominado Sistema Normativo del Fondo, que en adelante se denominará Sistema Normativo.

En este instrumento normativo, cuando se haga mención a los términos “personal” y “gerentes, jefes y demás personal” serán utilizados indistintamente y hacen referencia a las mismas personas.

El rol de la Máxima Autoridad, Alta Dirección y Administración se desarrollan en este instrumento por la Asamblea de Gobernadores, Junta Directiva, Consejo de Vigilancia, Administración Superior, gerentes y jefes según el ámbito de competencia que le establece la Ley del Fondo Social para la Vivienda, su reglamento y demás normativa, y lo dispuesto en el Art. 18 de este instrumento normativo.

Definiciones

Art. 2.- Los términos “Fondo” o “Institución” en el presente instrumento normativo, se usarán para referirse al Fondo Social para la Vivienda. Además se detallan las definiciones siguientes:

- a) **Actividades de control:** Son políticas y procedimientos establecidos para gestionar los riesgos y lograr los objetivos de la Institución.
- b) **Administración Superior:** Se refiere al Presidente y Director Ejecutivo, y Gerente General.
- c) **Asamblea de Gobernadores:** es la autoridad suprema del Fondo y está integrada por el Ministro de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, dos gobernadores representantes del sector patronal y dos gobernadores representantes del sector laboral.
- d) **Comité:** es un organismo interno de carácter consultivo y de apoyo en temas que requieren especial atención o por regulación de normativa externa, creado por Junta Directiva con base a la facultad que le confiere el literal h) del Artículo 26 de la [Ley del Fondo Social para la Vivienda](#).
- e) **Consejo de Vigilancia:** es el órgano que tiene a su cargo la supervisión de la correcta aplicación de la Ley del Fondo, sus Reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva. Está integrada por cuatro miembros: uno electo por el sector patronal, uno electo por el sector laboral y dos nombrados por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Obras Públicas y otro en el Ramo de Trabajo y Previsión Social.
- f) **Junta Directiva:** es el órgano del Fondo, que está integrado por cinco miembros, así: un director nombrado por el Presidente de la República que será el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo; y cuatro directores nombrados por la Asamblea de Gobernadores, en la forma siguiente:

un director a propuesta de los gobernadores representantes del sector patronal, un director a propuesta de los gobernadores representantes del sector laboral y dos directores a propuesta de los gobernadores representantes del sector público.

- g) **Sistema de control interno:** conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por los órganos del Fondo, y el personal, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.
- h) **Sistema Normativo:** es el conjunto de documentos que regulan los procesos de trabajo de la Institución. La estructura definida es la siguiente: leyes, normas, reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y otros aplicables.
- i) **Órganos del Fondo:** conformados por la Asamblea de Gobernadores, la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia.

Objetivos del sistema de control interno

Art. 3.- El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones,
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes orgánicos del sistema de control interno

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son: entorno de control; valoración de riesgos; actividades de control; información y comunicación; y monitoreo.

Responsables del sistema de control interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a los órganos del Fondo, Administración Superior, Gerentes y Jefes en el área de sus competencias institucionales.

El personal debe realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del sistema de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPITULO I NORMAS RELATIVAS AL ENTORNO DE CONTROL

Principio 1: La organización demostrará compromiso con la integridad y los valores éticos.

Compromiso con los principios y valores éticos

Art. 7.- Los Órganos del Fondo, Administración Superior, gerentes y jefes en su práctica cotidiana, desarrollarán sus actividades y demostrarán a través de sus decisiones, acciones y comportamiento, la importancia de la integridad y los valores éticos de la Institución para apoyar el funcionamiento del sistema de control interno.

Establecimiento de estándares de conducta

Art. 8.- El Fondo cuenta con normas de conducta incorporadas en el *Reglamento Interno de Trabajo* y en el *Manual de Conducta Ética*, teniendo como marco de referencia la *Ley de Ética Gubernamental*, que contribuyen al desempeño de los deberes con oportunidad, honradez, integridad y rectitud del personal; realizando periódicamente actividades de divulgación que promueven y refuerzan la conducta del personal. Además incorpora los estándares de conducta para los proveedores de servicio externos y socios de negocios.

Evaluación de la adherencia a estándares de conducta

Art. 9.- La Administración Superior, gerentes y jefes velarán por el cumplimiento de los principios y valores éticos del personal bajo su cargo, realizando evaluación del desempeño conforme al procedimiento establecido en el Sistema Normativo.

Abordará y decidirá sobre desviaciones en forma oportuna

Art. 10.- La Administración Superior, gerentes y jefes deberán tomar las acciones disciplinarias en forma oportuna al existir desviaciones en los estándares de conducta

esperados en el personal conforme al *Reglamento Interno de Trabajo* y la *Ley de Ética Gubernamental*.

Principio 2: La Institución del sector público ejercerá responsabilidad de supervisión

Establecerá las responsabilidades de supervisión de la dirección

Art. 11.- La Administración Superior juntamente con los gerentes y jefes son responsables de supervisar el resultado de la gestión de las unidades organizativas, además la Institución ha establecido la delegación a través de la estructura organizativa, en donde cada responsable de la unidad organizativa, se asegura del cumplimiento de las funciones delegadas y supervisión del personal con el fin de lograr los objetivos establecidos.

Aplicará experiencia relevante

Art. 12.- El Fondo cuenta con instrumentos para evaluar el desempeño del personal y con la información obtenida, toma las acciones orientadas a la optimización de las habilidades y experiencia para potenciar el logro de los objetivos.

Art. 13.- La Administración Superior delegará la supervisión en los gerentes y jefes para asegurar que el personal cumpla sus funciones con eficiencia, eficacia, efectividad y con la aplicación de la normativa correspondiente.

Operará de manera independiente

Art. 14.- Los Órganos del Fondo, Administración Superior y comités, tendrán independencia en evaluaciones y toma de decisiones de los controles para el cumplimiento de los objetivos institucionales según las atribuciones de la Ley, Reglamento del Fondo y demás normativa aplicable.

Ejercerá supervisión sobre el sistema de control interno

Art. 15.- La Administración Superior, delega la supervisión del control interno a través de los responsables de procesos conforme al Sistema de Gestión de la Calidad y cuenta con mecanismos de evaluación y control de los mismos, los cuales están identificados y organizados, en función del cumplimiento de los objetivos establecidos

en los planes institucionales vigentes. Para ello se definen criterios, controles e indicadores adecuados para cada proceso, siendo supervisados y controlados por los responsables de cada proceso, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Normativo y para cada componente del sistema de control interno.

El personal podrá implementar mejoras a los procesos de acuerdo a las necesidades identificadas en la gestión realizada y con base al análisis de la información relevante de los indicadores y otros datos de la gestión o desempeño de los procesos. Estos cambios serán revisados y aprobados por las instancias correspondientes de acuerdo al Sistema Normativo.

La supervisión del sistema de control interno, se realiza por componente:

- a) Entorno de control: establecerá normas relacionadas a la integridad y valores éticos, estructura de supervisión, autoridad y responsabilidad, expectativas de competencia, y rendición de cuentas a las instancias superiores correspondientes.
- b) Evaluación de riesgos: supervisará las evaluaciones de riesgos de las unidades organizativas para el cumplimiento de los objetivos, incluyendo el impacto potencial de los cambios significativos, fraude, y la evasión del control interno por parte de los responsables.
- c) Actividades de control: proveerá supervisión para el desarrollo y cumplimiento de actividades de control.
- d) Información y comunicación: analiza y discute la información relacionada con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- e) Actividades de supervisión: evaluará y supervisará la naturaleza y alcance de las actividades de monitoreo y mejoramiento de las deficiencias de los proceso de trabajo.

Principio 3: Establecerá estructura, autoridad y responsabilidad

Considera todas las estructuras de la entidad.

Art. 16.- El Fondo establecerá una estructura organizacional que responda al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, incluyendo los proveedores de servicios externos.

La estructura organizacional se formaliza en el [Manual de Organización y Funciones](#). Este Manual incluye el organigrama. Para los proveedores de servicios externos estarán incluidos en cada uno de los procesos de trabajo.

Establecerá líneas de reporte

Art. 17.- Las líneas de reporte para cada estructura será según el nivel de jerárquico para ejecutar autoridad, responsabilidad y el flujo de información. El diseño y evaluación podrá ejecutarse según las necesidades institucionales y los canales de comunicación disponibles.

Definirá, asignará y delimitará autoridades y responsabilidades

Art. 18.- La autoridad, responsabilidad, se establecerán en forma clara, con el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo, las responsabilidades, sus ámbitos y límites de acción; asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de trabajo, de acuerdo a la estructura organizacional vigente, según detalle:

- a) Asamblea de Gobernadores: mantiene autoridad sobre las decisiones relacionadas con: aprobación de normas y reglamentos, memoria de labores, estados financieros, proyecto de presupuesto, planes de inversión, entre otros.
- b) Junta Directiva: tiene atribuciones en el cumplimiento de ley y reglamentos, resolución de operaciones del Fondo y del personal, delegar a la Administración superior contratación de personal no permanente y operaciones o erogaciones con los límites que condicionen su actualización, integrar los comités, aprobar o rechazar las solicitudes de créditos, aprobar el régimen de salarios y demás aspectos que señale la ley y la Asamblea de Gobernadores.
- c) Administración Superior: tiene atribuciones de autorización de operaciones, estados financieros, vigilar la marcha general del Fondo, proponer diversos aspectos a la Junta Directiva, las acciones de personal, entre otros, así como establecer las instrucciones y lineamientos administrativos para que se lleven a cabo las responsabilidades del control interno,
- d) Gerentes y Jefes: guían y facilitan las instrucciones y lineamientos de la Administración Superior dentro de sus unidades organizativas.
- e) El personal: atiende los estándares de conducta, riesgos, actividades de control, la información esperada y los flujos de comunicación, las actividades de monitoreo relevantes para el cumplimiento de los objetivos.
- f) Proveedores de servicios externos: cumplen con las expectativas del Fondo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el suministro de bienes o servicios contratados.

Lo anterior estará regulado en la [Ley del Fondo Social para la Vivienda](#), [Manual de Organización y Funciones](#), [Manual de Descripción de Puestos](#), [Instructivo de Firmas Institucionales](#) y otros instrumentos normativos relacionados.

Principio 4: Demostrará compromiso para la competencia

Establecerá políticas y prácticas

Art. 19.- Los gerentes y jefes deben realizar acciones encaminadas a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados para apoyar el cumplimiento de los objetivos.

Las habilidades y competencias del personal se establecerán en el [Manual de Descripción de Puestos](#), en armonía con otros instrumentos normativos.

Evaluará la competencia y direccionará las deficiencias

Art. 20.- La Administración Superior, gerentes y jefes evaluarán las competencias del personal según lo establecido en los instrumentos normativos del recurso humano, y el cumplimiento de los requisitos exigidos a los proveedores de servicios externos para asegurar el adecuado suministro de bienes y servicios; y actuarán cuando sea necesario para hacer frente a las deficiencias.

Atraerá, desarrollará y retendrá profesionales

Art. 21.- El Fondo tiene implementados instrumentos normativos relacionados al recurso humano, que regulan el reclutamiento de profesionales que cumplan con los perfiles requeridos en los puestos de trabajo y se provee de orientación y capacitación necesaria para desarrollar y retener personal suficiente y competente, y proveedores de servicios externos para apoyar el cumplimiento de objetivos institucionales.

El Fondo contará con un plan anual que identifique las necesidades y desarrolle las actividades de capacitación al personal.

El personal participará en la ejecución de programas de capacitación de acuerdo a necesidades destinados a atender demandas identificadas en el desempeño del cargo, en el proceso de ingreso o en las derivadas de las actualizaciones de los procesos vinculados con el puesto de trabajo; además de las formaciones generales por reformas u otros contenidas en las leyes y demás normativa aplicable.

Planeará y se preparará para sucesiones

Art. 22.- La Administración Superior desarrollará a través de la unidad organizativa responsable, planes de contingencia, como: planes de carrera para entrenar a los sucesores de puestos claves o especializados para la consecución de los objetivos institucionales, con el propósito de que el impacto sea mínimo en los procesos.

Principio 5: La máxima autoridad y la administración harán cumplir con la responsabilidad

Hará cumplir la responsabilidad a través de estructuras, autoridades y responsabilidades

Art. 23.- La Administración Superior, los gerentes y jefes, comunicarán al personal las responsabilidades para el adecuado desempeño del control interno, a través de los mecanismos y medios institucionales e implementarán las acciones correctivas cuando se identifiquen incumplimientos de acuerdo a los instrumentos normativos de cada uno de los procesos de trabajo y el [Reglamento Interno de Trabajo](#).

Establecerá medidas de desempeño, e incentivos

Art. 24.- La Administración Superior, los gerentes y jefes, evaluarán el desempeño del personal bajo su cargo para aplicar los incentivos de acuerdo al cumplimiento de objetivos institucionales definidos para cada año y estándares de conducta esperados. Estos estarán regulados en el [Manual de Evaluación del Desempeño](#), [Manual de Conducta Ética](#) y otros instrumentos normativos relacionado al recurso humano.

Evaluará medidas de desempeño, incentivos para la relevancia en curso

Art. 25.- La Administración Superior dará la directrices para alinear en el [Manual de Evaluación del Desempeño](#), los incentivos con el cumplimiento de responsabilidades de control interno para la consecución de los objetivos, y revisará periódicamente el método y resultados de evaluaciones para que se generen conductas apropiadas, que los incentivos y recompensas permitan motivar el cumplimiento de responsabilidades de control interno y el logro de los objetivos.

Considerará exigencias para cumplimiento de objetivos

Art. 26.- La Junta Directiva aprobará los aspectos generales para la evaluación del desempeño y la Administración Superior en el *Manual de Evaluación del Desempeño*, especificarán los elementos necesarios para las responsabilidades, medidas de desempeño, evaluación del desempeño y otros aspectos relacionados para el cumplimiento de objetivos. Lo anterior a propuesta de los responsables de las unidades organizativas correspondientes.

Evaluará desempeño, incentivos o disciplina a los individuos

Art. 27.- La Junta Directiva, Administración Superior, gerentes y jefes, evaluarán el desempeño de las responsabilidades del control interno, estándares de conducta y los niveles de competencia esperados del personal, proporcionarán incentivos o ejercerán acciones disciplinarias cuando sea apropiado.

CAPITULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Principio 6: La organización especificará objetivos para la identificación y evaluación de riesgos

Objetivos operativos

I. Reflejará las opciones de la Gerencia

Art. 28.- El Fondo definirá los objetivos y metas institucionales de corto plazo en el plan anual operativo, en concordancia con los objetivos de largo plazo desarrollados en el marco de su visión, misión y valores contemplados en el plan estratégico. Las unidades organizativas de la Institución definirán sus objetivos y metas operativas que contribuyan de manera significativa a alcanzar los objetivos institucionales, los cuales serán aprobados por las instancias correspondientes y serán evaluados de acuerdo a lo establecido en los procedimientos respectivos según el Sistema Normativo.

II. Considerará la tolerancia al riesgo

Art. 29.- Los gerentes y jefes, deberán considerar los niveles aceptables de variación de riesgos en relación con el logro de los objetivos operacionales.

III. Incluirá objetivos de desempeño operativo y financiero

Art. 30.- El Fondo reflejará el nivel deseado de desempeño operacional y financiero. Para conocer el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se emitirán periódicamente informes sobre seguimiento de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Sistema Normativo.

IV. Constituirá una base para administrar los recursos

Art. 31.- Los gerentes y jefes velarán porque el presupuesto institucional sea elaborado en concordancia con los objetivos operacionales, a fin de asegurar los recursos necesarios que permitan alcanzar el rendimiento operacional y financiero deseado.

Objetivos de reporte financiero externo

I. Cumplirá con los estándares contables aplicables

Art. 32.- Los informes y estados financieros, serán emitidos por el sistema de contabilidad, y elaborados con base a principios de contabilidad adecuados y disponibles por la Institución según la regulación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

II. Considerará la materialidad

Art. 33.- La Administración Superior considerará en la presentación de los estados financieros, la importancia de los registros y hechos económicos, aplicándolos objetivamente para la adecuada toma de decisiones.

III. Reflejará las actividades de la entidad

Art. 34.- Los informes y estados financieros reflejarán las transacciones y eventos correspondientes para mostrar las características cualitativas y afirmaciones de conformidad a las normas de contabilidad gubernamental, establecidas para los registros contables y la preparación de información financiera.

Objetivos de reporte no financiero externo

I. Cumplirá con las normas y pautas externas establecidas

Art. 35.- El Fondo establecerá los objetivos consistentes con leyes y reglamentos o normas y marcos de reconocidas organizaciones externas.

II. Considerará los niveles de precisión requeridos

Art. 36.- El Fondo definirá en su normativa, los criterios para el suministro de información no financiera a terceras partes según la regulación interna o externa aplicable.

III. Reflejará las actividades de la entidad

Art. 37.- El reporte externo refleja las transacciones y eventos correspondientes dentro de un rango de límites aceptables conforme a la regulación establecida, en convenios, contratos y otros instrumentos suscritos por el Fondo.

Objetivos de reporte interno

I. Reflejará las opciones de la Gerencia

Art. 38.- El reporte interno proporcionará a la Administración Superior, la información precisa y completa sobre las decisiones de las unidades organizativas y la información necesaria que sea útil para la toma de decisiones.

II. Considerará los niveles de precisión requerido

Art. 39.- El Fondo reflejará los niveles de precisión y exactitud requeridos, apropiados a las necesidades de las unidades organizativas de conformidad a los objetivos de reporte no financiero y la materialidad dentro de los objetivos de reporte financiero.

III. Reflejará las actividades de la entidad

Art. 40.- El reporte interno reflejará las transacciones y eventos correspondientes dentro de un rango de límites aceptables conforme a la regulación establecida.

Objetivos de cumplimiento

I. Reflejará las leyes y regulaciones externas

Art. 41.- Los objetivos se establecerán acordes a la razón de ser institucional y en cumplimiento a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

II. Considerará la tolerancia al riesgo

Art. 42.- El Fondo considerará los niveles aceptables de variación del riesgo con respecto al logro de los objetivos de cumplimiento.

Principio 7: La organización identificará y analizará los riesgos para el logro de sus objetivos

Incluirá las unidades organizativas

Art. 43.- La metodología y la frecuencia con que se identificarán y evaluarán los riesgos internos o externos, asociados al logro de los objetivos institucionales de las unidades organizativas o procesos de trabajo, y estarán incorporadas en el Sistema Normativo.

Analizará los factores internos y externos.

Art. 44.- Las unidades organizativas, son las responsables de identificar en lo posible y prioritariamente los factores de riesgos relevantes y razonables, de origen interno y externo, que afecten el cumplimiento de sus propios objetivos y metas que tengan impacto en el logro de los objetivos institucionales.

Involucrará a niveles adecuados de la administración

Art. 45.- El Fondo pondrá en marcha mecanismos eficaces para evaluar los factores de riesgos identificados, utilizando la metodología para la gestión de riesgos definida, considerando los niveles adecuados para su administración. Los resultados del análisis y evaluación serán informados a las instancias correspondientes conforme a lo establecido en el Sistema Normativo.

Estimará la importancia de los riesgos identificados

Art. 46.- Los riesgos identificados serán analizados mediante una metodología, que incluye la estimación potencial de dicho riesgo, tomando en cuenta la valoración de su impacto y su probabilidad de ocurrencia.

Definirá cómo responder a los riesgos

Art. 47.- Las unidades organizativas, son las responsables de gestionar los riesgos estableciendo las medidas o actividades de control para que se minimicen, transfieran, compartan, acepten o eviten los riesgos. Los gerentes y jefes son los responsables de realizar el seguimiento a las medidas o actividades de control establecidas en la gestión de los riesgos de acuerdo al Sistema Normativo.

Principio 8: La organización considerará la posibilidad de fraude en su evaluación de riesgos.

Considerará varios tipos de fraude

Art. 48.- En el sistema de administración de riesgos del Fondo, se identifica y evalúa los diferentes tipos o eventos de riesgos, utilizando la metodología para la gestión de riesgos definida, la cual incluye el fraude y las posibles pérdidas de activos y la corrupción resultante de las diversas formas en que pueden ocurrir fraude y mala conducta; tomando las acciones y decisiones apegadas al cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable; ejecutando los procedimientos que determinen su existencia y sanciones correspondientes.

Evaluará incentivos y presiones

Art. 49.- En la evaluación de riesgos de fraude, se considerará la divulgación de las sanciones al personal y otras partes interesadas que prestan servicios al Fondo que resulten relacionados con fraude, así como los beneficios de prestar sus servicios en la Institución libre de fraudes.

Evaluará oportunidades

Art. 50.- Los gerentes y jefes deben evaluar en sus procesos de trabajo, debilidades o ausencia de controles que faciliten el cometimiento de robo, falsificación, operaciones

no autorizadas, alteración de registros, actos inapropiados, entre otros; a fin de crear una cultura de corrección libre de fraudes, los cuales serán tratados conforme al *Reglamento Interno de Trabajo*.

Evalúa las actitudes y racionalizaciones

Art. 51.- El personal que realice acciones inapropiadas en hechos que afecten a la Institución en su imagen, sus bienes o en su información, será sancionado conforme al *Reglamento Interno de Trabajo*, *Ley de Ética Gubernamental* y demás normativa interna o externa aplicable.

Principio 9: La organización identificará y analizará cambios importantes que podrían afectar significativamente el sistema de control interno.

Evaluará cambios en el entorno externo

Art. 52.- El Fondo, a través del proceso de planeamiento institucional, debe realizar análisis del entorno para considerar los cambios a nivel: regulatorio, económico y físico, en los cuales opera la Institución. Lo anterior será insumo para identificar riesgos y oportunidades.

Evaluará los cambios en el modelo de la entidad

Art. 53.- El Fondo debe considerar en los planes de trabajo los proyectos y actividades para identificar e incorporar aspectos que deben cambiarse a nivel de control interno, provenientes de cambios de políticas internas o externas, crecimiento por demandas de servicios y efectos que generan las nuevas tecnologías.

Evaluación de los cambios en el liderazgo

Art. 54.- Con los cambios en la administración, se deben considerar los efectos en el control interno institucional, evaluando los riesgos que se generen.

CAPITULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

Principio 10: La organización selecciona y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos para cumplir con los objetivos a un nivel aceptable

Integración con la evaluación de riesgos

Art. 55.- En cada uno de los riesgos identificados, se evaluará la incorporación de actividades de control que ayuden a gestionarlos eficazmente.

Considerará factores específicos de la entidad

Art. 56.- El Fondo debe considerar cómo el entorno, la complejidad, la naturaleza y el alcance de sus operaciones, así como las características específicas de su organización afectan a la selección y desarrollo de las actividades de control.

Determina procesos empresariales relevantes

Art. 57.- El Fondo determina conforme al Sistema de Gestión de la Calidad los procesos relevantes de la razón de ser institucional y determina las actividades de control aplicables.

Evaluará una variedad de tipo de actividades de control

Art. 58.- Cada proceso de trabajo, debe incluir los controles necesarios para las operaciones y gestionar los riesgos, teniendo en cuenta que pueden ser automatizados y manuales utilizados para la prevención y detección de los mismos.

Considerará en qué nivel se aplican las actividades

Art. 59.- Las actividades de control deben implementarse en todas las unidades organizativas de la institución según la naturaleza de las mismas.

Tomará en cuenta la segregación de funciones

Art. 60.- En la institución se han segregado las funciones de revisión, autorización, contabilización, pago y custodia conforme a lo establecido en el [Instructivo de Firmas Institucionales](#) y demás normativa relacionada.

Principio 11: La organización seleccionará y desarrollará actividades generales sobre tecnología para apoyar el logro de los objetivos.

Determinará la dependencia entre el uso de la tecnología en los procesos de la institución y los controles generales de tecnología

Art. 61.- El Fondo cuenta con el *Instructivo de Políticas Informáticas* y los procedimientos respectivos para regular el control de los sistemas informáticos, el uso de la tecnología, usos y cuidado de los equipos, salvaguarda de la información, entre otros.

Se establecerán actividades relevantes de control sobre la infraestructura de tecnología

Art. 62.- La Institución cuenta con instrumentos normativos para regular las actividades de control sobre la estructura tecnológica, los cuales están diseñados para garantizar la integridad, seguridad, mantenimiento, veracidad de la información y asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios informáticos.

Se establecerán actividades relevantes de control al proceso de gestión de seguridad pertinentes

Art. 63.- Se cuenta con instrumentos normativos que regulan el desarrollo de actividades de diseño e implementación de mecanismos para brindar o restringir los accesos a los equipos informáticos a usuarios autorizados según las responsabilidades de los puestos de trabajo, el desempeño de sus funciones, y para proteger los activos de amenazas externas.

Se establecerán actividades relevantes de control para los procesos de adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnologías

Art. 64.- Las actividades de control para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnología y su infraestructura, se encuentra regulada en el Sistema Normativo.

Principio 12: La organización implementará actividades de control a través de instrumentos normativos

Se establecerán instrumentos normativos para permitir la implementación de directrices de los órganos del Fondo y la Administración Superior

Art. 65.- Los procesos de trabajo, cuentan con instrumentos normativos autorizados de acuerdo a los niveles pertinentes, que regulen las actividades de control, que se ejecutan por medio de los procedimientos y acciones pertinentes en las operaciones diarias realizadas por el personal.

Establecerán la responsabilidad y rendición de cuentas para la ejecución de los instrumentos normativos

Art. 66.- Los jefes de cada unidad organizativa tienen la responsabilidad de informar o rendir cuentas al Gerente respectivo, sobre las actividades de control que se ejecutan para mitigar los riesgos y los resultados relevantes.

Se realizará en forma oportuna

Art. 67.- El personal responsable realizará actividades de control de manera oportuna de acuerdo a lo definido en los instrumentos normativos que regulan los procesos de trabajo.

Se tomará acción correctiva

Art. 68.- Los gerentes, jefes y demás personal responsable, debe investigar las causas de las fallas identificadas en los resultados de la ejecución de las actividades de control, y actuar por medio acciones pertinentes, correcciones, acciones correctivas o de mejora según el caso que deban aplicarse.

Se llevará a cabo con personal competente

Art. 69.- Los jefes y personal operativo de la unidad organizativa respectiva, deben realizar las actividades de control con diligencia y con enfoque continuo para cumplir con el presente instrumento normativo.

Se evaluarán políticas y procedimientos

Art. 70.- Cada gerencia en sus planes de trabajo, incluirán dentro la revisión anual de proceso, la revisión de las actividades de control para determinar su continua relevancia y actualizarlo, si fuera necesario.

Principio 13: La organización obtendrá y/o utilizará información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento de otros componentes de control interno

Identificará los requisitos de información

Art. 71.- La información requerida y esperada de los procesos de trabajo para el funcionamiento de control interno y el logro de objetivos, estará identificada en las fichas de proceso/subproceso, en los instrumentos normativos u otros instrumentos de control.

Captura de fuentes internas y externas de datos

Art. 72.- Los sistemas de información deben considerar los procedimientos o mecanismos idóneos para la captura de fuentes internas y externas de datos, para asegurar la salvaguarda de la información.

Procesos de datos, tanto para entrar información

Art. 73.- El procesamiento y transformación de datos de información pertinente para la toma de decisiones se realizará conforme a los instrumentos del Sistema Normativo.

Mantendrá la calidad a través del procesamiento

Art. 74.- Los sistemas de información deben producir información oportuna, actualizada, precisa, completa, accesible, verificable y el resguardo adecuado. La información será revisada para evaluar la relevancia en el soporte de los componentes de control interno.

Se deben considerar los costos y beneficios

Art. 75.- La información que se genere en cada proceso de trabajo o unidad organizativa, en cuanto a su naturaleza, cantidad y precisión deberá estar en relación a los costos y beneficios para apoyar el logro de los objetivos.

CAPITULO IV SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Principio 14: La organización comunicará la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento de control interno

Comunicará la información de control interno

Art. 76.- Los gerentes y jefes comunicarán y divulgarán al personal, las responsabilidades de control interno, contenido en este instrumento normativo y otros relacionados, a fin que sea entendida y aplicada.

Se comunicará con la Junta Directiva

Art. 77.- La Administración Superior comunicará y/o someterá a consideración de la Junta Directiva, la información y asuntos relevantes para la toma de decisiones en forma oportuna en cumplimiento de los objetivos institucionales.

Proporcionará líneas de comunicación independiente

Art. 78.- El Fondo, cuenta con canales de comunicación independientes para atender las denuncias, quejas, avisos, solicitudes de información u otros aspectos que permitan la comunicación anónima y confidencial de los clientes y ciudadanos; los cuales operarán conforme al Sistema Normativo.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación

Art. 79.- Los métodos o canales de comunicación definidos en la Institución, son de acuerdo al tiempo, audiencia y la naturaleza de la información; entre los tipos de canales están: presencial o físico, telefónicamente y electrónico (sitio web, correo electrónico, redes sociales, entre otros).

Principio 15: La organización se comunicará con los grupos de interés externos sobre los aspectos claves que afectan el funcionamiento de control interno

Comunicará a los grupos de interés externos

Art. 80.- La Administración Superior, gerentes y jefes comunicarán la información pertinente y oportuna a los grupos de interés externos o partes interesadas, como: instituciones del Gobierno Central, entidades contraloras, proveedores, clientes, usuarios y otros interesados, conforme a lo regulado en los instrumentos del Sistema Normativo.

Permitirá comunicaciones entrantes

Art. 81.- La Junta Directiva y la Administración Superior, permitirá la contribución de clientes, proveedores, usuarios, auditores, reguladores y otros, por medio de los canales de comunicación definidos para la recepción de información conforme al Sistema Normativo.

Se comunicará con la Administración Superior

Art. 82.- Los gerentes y jefes dentro del ámbito de sus competencias, comunicarán a la Administración Superior, la información relevante resultante de evaluaciones llevadas a cabo por los grupos de interés externos, para la toma de decisiones y las acciones correspondientes.

Proporcionará líneas de comunicación independiente

Art. 83.- El Fondo, cuenta con canales de comunicación independientes y espacios para atender la participación ciudadana, permitiendo la comunicación anónima y confidencial; los cuales operarán conforme al Sistema Normativo.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación

Art. 84.- Los métodos o canales de comunicación para transmitir la información a los grupos de interés externos, son de acuerdo al tiempo, audiencia, disponibilidad de la tecnología y a la naturaleza de la información; entre los tipos de canales están: presencial o físico, telefónicamente y electrónico (sitio web, correo electrónico, redes sociales, entre otros).

CAPITULO V SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL - MONITOREO

Principio 16: La organización seleccionará, desarrollará y realizará evaluaciones continuas y/o independientes para determinar si los componentes del sistema de control interno están presentes y en funcionamiento

Considerará una combinación de evaluaciones permanentes y separadas

Art. 85.- La Administración Superior facilitará que se desarrollen las evaluaciones de la Unidad de Auditoría Interna, las Firmas Privadas de Auditoría contratadas, la Corte de Cuentas de la República, y demás instituciones de control y fiscalización; y las ejecutadas por las unidades organizativas según la normativa aplicable, para evaluar periódicamente la efectividad del sistema de control interno institucional.

Considerará la velocidad del cambio

Art. 86.- La Administración Superior a través de las unidades organizativas tomando en cuenta que los procesos son cambiantes, por tanto considerarán la velocidad de los cambios en las actualizaciones de la normativa para que las evaluaciones permanentes y separadas se realicen conforme a la normativa vigente.

Establecerá una comprensión básica

Art. 87.- El diseño y el estado actual del sistema de control interno se utilizarán para establecer una línea base para evaluaciones permanentes y separadas.

Utilizará personal experto

Art. 88.- El personal que realizan las evaluaciones permanentes e individuales tendrán conocimientos suficientes para comprender lo que se está evaluando.

Se integrará con los procesos de la entidad

Art. 89.- Las evaluaciones permanentes se realizarán a los procesos de trabajo y se adaptarán a las condiciones cambiantes.

Se ajustará el alcance y la frecuencia

Art. 90.- El alcance y frecuencia de las evaluaciones individuales variará en función de los riesgos, en atención de recomendación de la coordinación de monitoreo.

Se evaluará objetivamente

Art. 91.- Las evaluaciones individuales deben realizarse periódicamente para proporcionar retroalimentación oportuna y objetiva.

Principio 17: La organización evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de manera oportuna a las partes responsables de tomar acciones correctivas.

Evaluará los resultados

Art. 92.- La Administración Superior, o a quien delegue, evaluará los resultados de las evaluaciones permanentes e independientes a efectos de tomar las decisiones para mejorar el sistema de control interno.

Se comunicará deficiencias

Art. 93.- Los resultados de las evaluaciones, se comunicarán oportunamente al personal relacionado, a la Administración Superior y Órganos de Fondos según corresponda.

Deberá monitorear las acciones correctivas

Art. 94.- Los gerentes y jefes dentro del ámbito de sus competencias, realizarán seguimiento para verificar si las deficiencias se corrigen de manera oportuna por medio de acciones eficaces y efectivas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 95.- La revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Fondo, al menos cada tres años, considerando los resultados de las evaluaciones individuales y separadas practicadas al sistema de



803 REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (NTCIE)

control interno y otras condiciones cambiantes de control interno. La interpretación de este instrumento normativo le corresponde a la Administración Superior o quien se delegue.

Art. 96.- El presente instrumento normativo se ha elaborado, aprobado y publicado, conforme a lo establecido por las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 97.- Se deja sin efecto la versión anterior de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Art. 98.- El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

MODIFICACIONES REALIZADAS

Referencia de autorización	Versión	Descripción de la modificación
Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a Publicación de Diario Oficial de Fecha 2 de Junio de 2006, Tomo No. 371.	1.	Creación del Reglamento de Norma
Asamblea de Gobernadores AG-153, punto 13) de fecha 16 de marzo de 2017 y la Publicación de Diario Oficial de Fecha 06 de junio 2017, Tomo No. 415	2.	<ul style="list-style-type: none">Adaptación conforme a las NTCI emitidas por la Corte de Cuentas de la República, dejando sin vigencia la versión anterior.Mejoras en redacción en los artículos 2, f), 15 b), 22 y 75, manteniendo lo normado. Elaborado por: Elsy Benítez